Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 1

1994/2015 MINISTERIO DE TRABAJOEMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ LEIVA, SEGUNDO ALEJANDRO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Bahía Blanca, de agosto de 2025.

Desarchívese.

Atento lo solicitado, siempre que el contribuyente no esté comprendido en la RG 5628/2024 y RG 5671/25 u otra que suspenda el inicio o continuación de las ejecuciones fiscales promovidas por la actora, trábese nuevamente la medida solicitada.

Autorízase, en lo sucesivo, la reinscripción de la medida decretada -bajo responsabilidad de la parte actora- siempre que no se hubiere regularizado la deuda y persistan las circunstancias alegadas en demanda (arg. arts. 195, 199, 207, 208 y cctes. del CPCCN), con cargo de informar a esta sede en caso de efectivizar dicha reinscripción.

De dar resultado positivo el embargo, líbrese oficio al banco embargante, a cargo de la parte interesada, a fin de que transfiera la suma retenida al Banco de la Nación Argentina, sucursal Bahía Blanca, a la orden del suscripto y para las presentes actuaciones.VM

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER LOPEZ DA SILVA
Date: 2025.08.18 15:00:47 ART

#26768490#467440636#20250818103126744